

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	76001-33-31-002-2008-00177-00
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DEMANDADO	SOCIEDAD REDES APEL LTDA y UNIAPEL LTDA
ACCION	CONTROVERSIA CONTRACTUALES - INCIDENTE

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a dictar auto en los términos del artículo 172 del C.C.A. dentro del incidente de condena en abstracto tramitado a continuación de la sentencia emitida el 30 de enero de 2019, el cual fue presentado por la parte actora con el propósito de liquidar el contrato de prestación de servicios No. 1567 de 2002.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del día 30 de enero de 2019, se dispuso:

“

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, solicitó se liquidara el contrato, reconociendo en su favor el valor de \$17.589.899, por concepto de monto del anticipo no ejecutado, el pago de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales y finalmente, el valor de la cláusula penal pecuniaria.

*Pues bien, dentro del proceso se demostró que en efecto al contratista se le canceló el 50% del valor del contrato en forma de anticipo y que la Unión Temporal Uniredes conformado por **REDES APEL LTDA y UNIAPEL LTDA** incumplió el contrato No. 1567 de 2002, sin embargo, no existe prueba que demuestre el porcentaje específico de no ejecución del contrato y a que rubro estaba asignado, por lo cual no hay certeza de si el incumplimiento recayó sobre la ejecución de valor entregado como anticipo.*

El escrito introductorio plantea en el hecho once, folio 4 del cdno. ppal., unos porcentajes de cumplimiento con referencia a los semestres frente por los que fue contratado el servicio, los cuales fueron calculados por el Interventor del Contrato no obstante lo anterior, no hay manera de contrastarlos con elementos de convicción que obren en el plenario.

De este modo, no es posible determinar si el valor del anticipo efectivamente fue el que no resultó ejecutado, o si por el contrario este recayó sobre monto de otra denominación, por lo que se condenara en abstracto en aplicación de los artículos 172 del Código Contencioso Administrativo y 283 del Código General

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
ACCION

760013331-002-2008-00177-00
INPEC
UNION TEMPORAL UNIREDES APEL LTDA
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – INCIDENTE LIQUIDACION

del Proceso, para que a través de incidente que deberá promover el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, se determine el balance del contrato y las prestaciones a cargo de las partes.

Para ello debe aportar todos los antecedentes administrativos, los informes de interventoría y avances de obra donde se reflejen las actividades realizadas en el contrato No. 1567 de 2002, en cada uno de sus semestres.

...
Por las razones anteriores, el JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada **REDES APEL LTDA y UNIAPEL LTDA**.

SEGUNDO: DECLARAR JUDICIALMENTE LIQUIDADO el contrato de prestación de servicios No. 1567 de 2002, suscrito entre el Intituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y los integrantes de la Unión Temporal Uniredes, **REDES APEL LTDA y UNIAPEL LTDA**

Para el efecto, en aplicación de los artículos 172 del Código Contencioso Administrativo y 283 del Código General del Proceso, para que a través de incidente que deberá promover el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, se determine el balance del contrato y las prestaciones a cargo de las partes.

Para ello debe aportar los antecedentes administrativos, informes de interventoría y avances de obra donde se reflejen las actividades realizadas en el contrato No. 1567 de 2002, en cada uno de sus semestres.

*Asimismo reconózcase en favor del INPEC y a cargo de la Unión Temporal Uniredes, **REDES APEL LTDA y UNIAPEL LTDA**, la suma de diecinueve millones seiscientos noventa y tres mil ciento doce pesos con setenta y dos centavos, \$19.693.112,72, por concepto de clausula penal.*

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, asimismo las relativas al escrito de reconvención conforme lo explicado en la sentencia.

...

El apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito radicado el 28 de mayo de 2019 (folio 1 a 48 C del incidente), promovió incidente de liquidación de condena en abstracto de acuerdo a lo resuelto en el fallo del día 30 de enero de esta anualidad, visible a folios 247-258 del C-1.

TRÁMITE

El presente incidente de condena en abstracto se presentó dentro del término legal establecido en el artículo 172 del C.C.A., por cuanto la sentencia de este Despacho quedo ejecutoriada el 22 de febrero de 2019 (folio 263 C-1), y siendo presentado el trámite incidental el día 28 de mayo de 2019 (folio 1 C- incidente), siendo admitido en providencia del 1 de agosto de 2019 y se corrió traslado al demandado **UNION TEMPORAL UNIREDES, REDES APEL LTDA y UNIAPEL LTDA** (folio 62 vto C - del Incidente), el término venció en silencio.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
ACCION

760013331-002-2008-00177-00
INPEC
UNION TEMPORAL UNIREDES APEL LTDA
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – INCIDENTE LIQUIDACION

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del Código Contencioso Administrativo dispone:

*“Artículo 172. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, **cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental**, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.*

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la finalidad del incidente de regulación de perjuicios propuesto por el apoderado judicial de la Entidad demandante, es la de determinar el balance del contrato y prestaciones a cargo de las partes, como consecuencia de la liquidación judicial del contrato de prestación de servicios No. 1567 de 2002, tomando como referencia los informes presentados.

Conforme lo precedente, se tiene que para hacer la liquidación del aludido contrato lo siguiente:

- Balance del contrato No. 1567-2002 del 24 de mayo de 2019 (folio 3 y vuelto C-incidente)
- Evaluación de la ejecución de los contratos celebrados con la UNION TEMPORAL UNIREDES (folio 5 y vuelto C- incidente).
- Relación de los nombres de y grados realizados en el Centro de Reclusión Villa Hermosa de Cali, primer semestre, del día 13 de diciembre de 2002, obteniendo el título de EXPERTO EN SUITE DE OFICINA (folio 6 - 8 C-incidente)
- Propuesta de servicios y copia el contrato de prestación de servicios de capacitación No. 1567 de 2002 (folio 9-17 y vto. del C-incidente)
- Informe de actividades de UNIAPEL (folio 13-16 vto. C-incidente).
- Informe del contrato No. 1567-2002 (folio 22-30 vto. C-incidente).
- Solicitud de terminación contrato por mutuo acuerdo entre las partes (folio 31 y vuelto C-incidente)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
ACCION

760013331-002-2008-00177-00
INPEC
UNION TEMPORAL UNIREDES APEL LTDA
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – INCIDENTE LIQUIDACION

- Actas 1 y 2 para establecer las liquidación de mutuo acuerdo de los contratos con UNIREDES (folio 32-33 C-incidente)
- Informe del desarrollo del contrato celebrado entre INPEC y UNIREDES por parte del director de la EPC Villahermosa de Cali (folio 33 vuelto -34 C-incidente).
- Memorando 5808 del 8 de agosto de 2003 del Jefe de la División Fomento y Capacitación Laboral al Jefe de la Oficina Jurídica del INPEC con el informe de interventoría contrato número 1567 de 2002 con la Unión Temporal UNIREDES (folio 35-36 y vuelto C-incidente).
- Respuesta al oficio 7989 por parte del Director de la EPC de Cali Villahermosa del 5 de noviembre de 2003 informando que a la fecha el contratista UNIAPEL no le dio cumplimiento a la cláusula 1 y 2 en cuanto a la contratación de internos como digitadores de legislación extranjera en lenguaje de marcado XML, tanto al término del primero como del segundo semestre respectivamente (folio 47-48 vuelto C-incidente)).

De conformidad con el balance del contrato No. 1567-2002 del 24 de mayo de 2019, respecto de las obligaciones del contratista con la cláusula cuarta, por el valor y forma de pago del contrato 1567 de 2002 (folio 3), se tiene:

El valor del contrato fue por la suma de \$109.620.000 y la relación de pagos, obligaciones y porcentajes de ejecución fueron los siguientes:

Se realizó un anticipo del 50% del valor de contrato para capacitar a 120 reclusos y otorgar el título de experto en suite de oficina y vinculó 36 reclusos para el primer semestre, el cual se ejecutó en un 100% con un promedio del 50%; para el segundo semestre la obligación era de capacitar a 120 reclusos y otorgar el título de operario en programación básica y base de datos y así contratar a 24 reclusos, de la que se hizo una ejecución de un porcentaje del 90.8% con un promedio del 45.4%, de ahí que se diga que por la totalidad de la ejecución correspondiente al anticipo solo se hizo por el 47.7%.

Respecto del tercer y cuarto semestre no se cumplió con ninguna de las obligaciones ni ejecuciones, razón por la cual el contratista adeuda al INPEC la suma de \$28.665.630.00, por haberse ejecutado con el anticipo del 50%, solo el 47.7% del objetivo del contrato.

Se evidencia entonces que el balance contractual entregado por la entidad demandante tiene respaldo probatorio con el material allegado al incidente.

En estas circunstancias, tomando en cuenta la información arribada a la foliatura, la cual dicho sea de paso no fue controvertida en la actuación incidental, se le dará el valor probatorio, en especial el balance aportado por la Entidad demandante y se le

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
ACCION

760013331-002-2008-00177-00
INPEC
UNION TEMPORAL UNIREDES APEL LTDA
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - INCIDENTE LIQUIDACION

imparte la aprobación al encontrarse ajustado a la sentencia del 30 de enero de 2019, proferida por este Despacho. (Folio 247-258 C-1).

Por lo anterior, se liquida judicialmente el contrato No. 1567 de 2002 con un saldo a favor de la Entidad Demandante por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$28.665.630.oo)**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

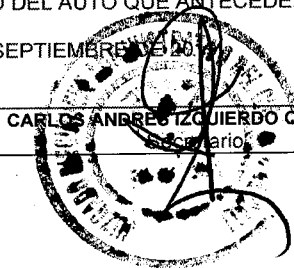
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la providencia del 30 de enero de 2019, proferida por el **JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DE CALI** liquídese judicialmente el contrato No. 1567 de 2002 y por consiguiente **CONDENASE** a la **UNIÓN TEMPORAL UNIREDES, REDES APEL LTDA y UNIAPEL LTDA**, a pagar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$28.665.630.oo)**

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo aquí dispuesto en los términos de la providencia del 30 de enero de 2019, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 085 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019  CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario
